



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : LUISA FERNANDA PINEDA SILVA  
DEMANDADO : HENRY LUGO LUGO  
RADICADO : 63-130-4003-002-2020-00174-00  
ASUNTO: : TRASLADO RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO  
APELACIÓN CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO 1043  
DEL 15 DE MAYO DE 2023.

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La deajo en el sentido de indicar, que, la demandante señora LUISA FERNANDA PINEDA SILVA, actuando en nombre propio y dentro del término concedido, interpuso recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto que decretó desistimiento tácito del proceso. (Interlocutorio 1043 del 15 de mayo de 2023. PDF 44).

Calarcá, Quindío, 30 de mayo de 2023.

**YESENIA JURADO GARCIA**

Secretaria

**FIJACIÓN Y TRASLADO EN LISTA:** Previa fijación en lista por el término de un (1) día córrasele traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días del recurso de reposición en subsidio apelación, presentado en causa propia por la demandante LUISA FERNANDA PINEDA SILVA, contra el auto de fecha 25 de noviembre de 2022, por medio del cual se auto que decretó desistimiento tácito del proceso. (Artículo 110 e inciso 2º del artículo 319 del Código General del Proceso).

Calarcá Quindío, 30 de mayo de 2023.

El día de hoy se fijó por traslado N° 025.

**YESENIA JURADO GARCIA**

Secretaria

## Recurso de reposición en subsidio de apelación Radicado: 2020 - 174

luisa fernanda pineda silva <luisafepi@hotmail.com>

Jue 18/05/2023 11:43 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Quindio - Calarca <j02cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (314 KB)

Recurso de reposición en subsidio de apelación 2020-174 Henry Lugo.pdf;

Honorable

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA**

Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Calarcá, Quindío.

E.S.D.

Referencia: Recurso de reposición en subsidio de apelación  
Radicado: 2020 - 174  
Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: LUISA FERNANDA PINEDA SILVA  
Demandado: HENRY LUGO LUGO

**LUISA FERNANDA PINEDA SILVA**, persona mayor de edad; identificada con Cédula de Ciudadanía **Nro. 1.094.916.944**, abogada en ejercicio, acreditada con la tarjeta profesional **No. 252.857** del Concejo Superior de la Judicatura, en calidad de demandante dentro del proceso en referencia me permito presentar el **recurso de reposición en subsidio de apelación** en contra del auto interlocutorio 1043 fechado el 16 de mayo del 2023.

Con consideración y respeto

Del Honorable despacho.

---

**LUISA FERNANDA PINEDA SILVA**  
C.C. No. 1.094.916.944 de Armenia.  
T.P. No. 252.857 del Consejo Superior de la Judicatura



Honorable

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA**

Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Calarcá, Quindío.

E.S.D.

Referencia: Recurso de reposición en subsidio de apelación  
Radicado: 2020 - 174  
Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: LUISA FERNANDA PINEDA SILVA  
Demandado: HENRY LUGO LUGO

**LUISA FERNANDA PINEDA SILVA**, persona mayor de edad; identificada con Cédula de Ciudadanía **Nro. 1.094.916.944**, abogada en ejercicio, acreditada con la tarjeta profesional **No. 252.857** del Concejo Superior de la Judicatura, en calidad de demandante dentro del proceso en referencia me permito presentar el **recurso de reposición en subsidio de apelación** en contra del auto interlocutorio 1043 fechado el 16 de mayo del 2023; conforme los siguientes fundamentos:

Como es de conocimiento del Honorable despacho un proceso ejecutivo de conformidad con el artículo 422 de Código General del proceso tiene como finalidad esencial, *demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante.*

En merito de lo anterior, de conformidad con el artículo 599 ibidem en aras de limitar la posibilidad de insolvencia por parte del acreedor, la norma habilita la posibilidad de solicitar medidas cautelares sobre los bienes de propiedad del acreedor.

Es así como oportunamente, la suscrita profesional solicitó una medida cautelar sobre un vehículo tipo automóvil de placas CPN176, marca Mazda, Carrocería Sedan, medida de secuestro que fue decretada por el despacho y posterior secuestro.

En cumplimiento de mis obligaciones procesales se realizaron las inscripciones correspondientes ante la secretaria de Movilidad del Municipio de Cali, de conformidad con lo evidenciado en el expediente.

Finalmente, se pone a conocimiento del despacho que el vehículo se conoce que circula a nivel nacional remitida por competencia a la **POLICIA NACIONAL – SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES**; el despacho la radico, pero nunca fue materializada ni inscrita por parte de la entidad.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 298 de Código General del proceso el cumplimiento de la notificación se realiza:

**ARTÍCULO 298. CUMPLIMIENTO Y NOTIFICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES.** Las medidas cautelares **se cumplirán inmediatamente, antes de la notificación a la parte contraria** del auto que las decrete. Si fueren previas al proceso se entenderá que dicha parte queda notificada el día en que se apersona en



aquel o actúe en ellas o firme la respectiva diligencia. (**Negrillas fuera de texto**)

Los oficios y despachos para el cumplimiento de las mencionadas medidas solamente se entregarán a la parte interesada.

La interposición de cualquier recurso no impide el cumplimiento inmediato de la medida cautelar decretada. Todos los recursos se consideran interpuestos en el efecto devolutivo.

Teniendo en cuenta, que el proceso EJECUTIVO el fin es buscar materializar las medidas cautelares para evitar que el demandado se insolvente y poder embargar y secuestrar los bienes del deudor para el pago total de la obligación; en el caso que nos ocupa la medida de inmovilización nunca se materializó, por ende no se puede dar cumplimiento al deber de notificación si no hasta que la misma sea efectiva; en este caso una necesidad imperiosa requerir a la entidad encargada de la diligencia de secuestro le informe al despacho y a la suscrita en calidad de parte demandante las razones de la falta de efectividad de dicha medida.

Por lo anteriormente manifestó solicito muy respetuosamente al despacho, se considere la decisión del auto interlocutorio 1043 fechado el 16 de mayo del 2023.

De manera adicional, sea requerida la **POLICIA NACIONAL – SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES**, se sirva indicar las causas de la ineficacia de la medida aquí ordenada por el honorable juez.

Con consideración y respeto

Del Honorable despacho.

**LUISA FERNANDA PINEDA SILVA**

C.C. No. 1.094.916.944 de Armenia.

T.P. No. 252.857 del Consejo Superior de la Judicatura